

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES

Reglamento para la Consulta sobre el Estatus Político de Puerto Rico del 6 de noviembre de 2012

APROBADO: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012
ENMENDADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I-	DISPOSICIONES PRELIMINARES	1
R.1-	Autoridad	1
R.2-	Fecha de la Consulta sobre el Status Político de Puerto Rico	1
R.3-	Declaración de Propósitos	3
R.4-	Deberes de los Organismos Electorales	3
R.5-	Definiciones	4
R.6-	Convocatoria a Consulta de Estatus	4
R.7-	Papeleta de Votación en la Consulta	4
R.8-	Impresión de Papeletas	5
R.9-	Personas con Derecho a Votar en el Plebiscito	5
R.10-	Participación de Partidos Políticos Certificados y la Agrupación Certificada	6
R.11-	Alcance de Participación de la Agrupación Certificada	7
R.12-	Participación de los Observadores	8
R.13-	Impresión y Distribución de Papeletas Oficiales y de Muestra (Modelo)	8
R.14-	Listas Electorales	8
R.15-	Solicitud para Votar en el Colegio de Fácil Acceso	8
R.16-	Selección, Certificación y Preparación del Colegio de Fácil Acceso	9
R.17-	Facilidades de Estacionamiento para Personas con Impedimentos	9
R.18-	Composición y Funciones de la Comisión	9

R.19-	Campaña de Información y Orientación	12
TÍTULO II-	COMISIONES LOCALES	13
R.20-	Constitución de las Comisiones Locales de Precinto	13
R.21-	Miembros y Representantes de la Agrupación Certificada en las Comisiones Locales y Subcomisiones	13
R.22-	Subcomisiones Locales de Precinto	13
R.23-	Funciones y Deberes de las Comisiones Locales	13
R.24-	Términos y Acuerdos de las Comisiones Locales	13
R.25-	Apelaciones	13
R.26-	Personas con Derecho a Voto Ausente o Adelantado	14
R.27-	Procedimiento para el Voto Ausente o Adelantado	14
R.28-	Funciones de las Juntas de Inscripción Permanente durante la Consulta	14
TÍTULO III-	DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS JUNTAS DE UNIDAD ELECTORAL, JUNTAS DE COLEGIO Y PROCESO DE VOTACIÓN	15
R.29-	Constitución de las Juntas de Unidad Electoral y de Colegio	15
R.30-	Formas de Votar	15
TÍTULO IV-	ESCRUTINIO EN EL COLEGIO DE VOTACIÓN, Y PROCESOS POSTERIORES EN LA UNIDAD Y EN EL PRECINTO	16
R.31-	Categorías de Papeletas	16
R.32-	Prohibiciones	18
R.33-	Fase Preliminar del Escrutinio	18

R.34-	Apertura de la Urna y Examen de las Papeletas	19
R.35-	Conteo de Papeletas y Verificación de Iniciales de los Formularios de Colegios en las Papeletas (R.54 del Reglamento de las Elecciones Generales)	20
R.36-	Sobre Especial de Papeleta Recusada	21
R.37-	Conteo y Clasificación de las Papeletas	21
R.38-	Entrega del Acta de Escrutinio de Colegio a la Junta de Unidad	30
R.39-	Procesos en las Comisiones Locales Posteriores al Recibo de los Informes y Materiales de las Juntas de Unidad Electoral	30
R.40-	Preparación del Maletín del Material de la Comisión Local	30
R.41-	Acarreo y Entrega a la Comisión del Material Electoral de la Comisión Local	30
	TÍTULO V-- CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE PAPELETAS, PROCESO DE RECUSACIÓN Y COLEGIO ESPECIAL DE AÑADIDOS A MANO	31
I-	CLASIFICACIÓN DE PAPELETAS	31
R.42-	Grupos Según las Marcas Trazadas por el Elector	31
II-	PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL COLEGIO ESPECIAL DE ELECTORES AÑADIDOS A MANO	31
R.43-	Añadidos a Mano	31
III-	RECUSACIÓN DE VOTOS	31
R.44-	Causales para Recusar	31

R.45-	Papeletas Recusadas	31
R.46-	Recusación Improcedente	32
IV-	RESERVA DE DERECHOS PARA CITAR FUNCIONARIOS	32
R.47-	Reserva de Derecho para Citar Funcionarios	32
R.48-	Cierre de Colegios y Fila Cerrada	32
R.49-	Votación de Miembros de las Juntas y Subjuntas de Unidad Electoral	32
R.50-	Votación de Funcionarios de Colegio	33
R.51-	Prohibiciones	33
R.52-	Fase Preliminar del Escrutinio	34
R.53-	Apertura de las Urnas y Examen de las Papeletas; Sobres Especiales de Recusación	34
R.54-	Conteo de Papeletas, Sobres Especiales de Recusación y Verificación de Iniciales de los Funcionarios de Colegios en las Papeletas	34
R.55-	Clasificación de Papeletas	34
R.56-	Procedimiento a Seguir con las Papeletas Votadas en Blanco	34
R.57-	Procedimiento a Seguir con las Papeletas Protestadas y las Papeletas no Adjudicadas	34
R.58-	Procedimiento para Disponer de las Papeletas Íntegras, Mixtas y por Candidatura	34
R.59-	Adjudicación del Número Base a Cada Candidato	35
R.60-	Procedimiento para la Adjudicación de las Papeletas Mixtas	35

R.61-	Procedimiento para el Escrutinio de Votos Mixtos Mal Votados	35
R.62-	Adjudicación de Papeletas Votadas por Candidatura	35
R.63-	Encasillados para los Mal Votados y por Candidatura	35
R.64-	Cuadre del Acta de Escrutinio	35
R.65-	Cuadre del Total de Votos para Gobernador en la Papeleta Estatal	35
R.66-	Preparación, Cotejo y Firma del Acta de Escrutinio	35
R.67-	Entrega del Acta a la Junta de Unidad	36
R.68-	Apertura de la Urna Legislativa	37
R.69-	Apertura de la Urna Municipal	37
R.70-	Terminación del Escrutinio	37
R.71-	Procesos en las Comisiones Locales Posteriores al Recibo de los Informes y Materiales de las Juntas de Unidad Electoral	37
R.72-	Preparación del Maletín del Material de la Comisión Local	40
R.73-	Acarreo y Entrega del Material Electoral de la Comisión Local	41
R.74-	Grupos Según las Marcas Trazadas por el Elector	42
R.75-	Categorías de Papeletas que Pueden Encontrarse en los Grupos Descritos en la Regla Anterior	42
R.76-	Criterio para Adjudicar el Voto Integro en la Papeleta Estatal	42
R.77-	Criterio para Adjudicar Votos Mixtos en la Papeleta Estatal	42
R.78-	Criterio para Adjudicar Voto por Candidatura en la Papeleta Estatal	42

R.79-	Criterios para Adjudicar el Voto Integro en la Papeleta Legislativa	42
R.80-	Criterios para Adjudicar Votos Mixtos en la Papeleta Legislativa	42
R.81-	Criterios para Adjudicar Voto por Candidatura en la Papeleta Legislativa	42
R.82-	Criterios para Adjudicar Votos Integros en la Papeleta Municipal	43
R.83-	Criterios para Adjudicar Votos Mixtos en la Papeleta Municipal	43
R.84-	Criterios para Adjudicar Papeletas Votadas por Candidatura en la Papeleta Municipal	43
TÍTULO VI-	REGLAS ESPECIALES DE ADJUDICACIÓN DE PAPELETAS EN EL ESCRUTINIO PARA LA CONSULTA	44
I-	REGLAS ESPECIALES PARA LA ADJUDICACIÓN DE PAPELETAS EN EL ESCRUTINIO	44
R.85-	Intención del Elector	44
R.86-	Marcas al Dorso de la Papeleta	44
R.87-	Puntos en las Papeletas y Otras Marcas Inconsecuentes	44
R.88-	Causales o Fundamentos para Recusar	45
R.89-	Papeletas Recusadas	46
R.90-	Recusación Improcedente	47
R.91-	Condiciones para Clasificar como Protestada una Papeleta o Pregunta	47
R.92-	Reserva de Derecho	48

R.93-	Marcas que Tocan otros Cuadrantes, Preguntas u Opciones; Intención del Elector	48
R.94-	Marca que Cruza Cuadrantes Gobernador y Comisionado Residente	48
R.95-	Marca que Cruza Más de Dos Cuadrantes	48
R.96-	Marca que Toca Dos Candidatos por Acumulación	48
R.97-	Marca en los Títulos de las Columnas de Representantes o Senadores por Acumulación	48
R.98-	Marcas Dentro de la Misma Columna del Partido Político Bajo Cuya Insignia se Votó.	49
R.99-	Marca en los Cuadrantes en Blanco de Legisladores por Acumulación	49
R.100-	Marcas en los Títulos de las Alternativas o en las Instrucciones de la Pregunta	49
R.101-	Palabras "SI", "YES" o "NO", Escritas en la Primera Pregunta y "Estadidad", "Independencia" o "Estado Libre Asociado Soberano en la Segunda Pregunta.	49
R.102-	Papeletas con Nombres Escritos u Opciones Tachadas	50
R.103-	Otras Marcas	50
R.104-	Marcas en Bolígrafos Violetas u Otros	50
R.105-	Aplicarán las Reglas para el Escrutinio General del Reglamento de las Elecciones Generales 2012 (Reglas 106 a la 124)	50
	TÍTULO VII–DISPOSICIONES FINALES	51
R.125-	Manuales de Procedimientos	

R.126-	Funcionarios de Colegio de los Partidos Locales por Petición y Observadores de los Candidatos Independientes	51
R.127-	Prohibición a Personas que Ocupen Cargos Públicos Electivos	51
R.128-	Penalidades	51
R.129-	Variación de Términos	51
R.130-	Salvedad	52
R.131-	Separabilidad	52
R.132-	Derogación	52
R.133-	Vigencia	52

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

R.1- Autoridad

Este reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones, (en adelante Comisión o CEE) por la Ley Habilitadora de la Consulta sobre el Estatus Político de Puerto Rico (Ley Núm. 283 de 28 de diciembre de 2011, según enmendada), en adelante Ley Habilitadora y por los Artículos 3.002 Inciso (I) y 11.001 del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI (Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, según enmendada) en adelante Código Electoral.

R.2- Fecha de la Consulta sobre el Estatus Político de Puerto Rico

El martes, 6 de noviembre de 2012, conjuntamente con las Elecciones Generales se efectuará una Consulta mediante el cual se consultará al pueblo de Puerto Rico sobre el estatus político. El proceso constará de dos (2) preguntas en una misma papeleta y serán las siguientes:

- A. Primera pregunta: Se le preguntará al Pueblo si está de acuerdo con mantener la condición política territorial actual de Puerto Rico.

La primera pregunta leerá de la siguiente manera:

"Instrucciones: Marque la opción de su preferencia. La papeleta con más de una (1) opción marcada en esta sección no será contabilizada. ¿Está usted de acuerdo con mantener la condición política territorial actual? Si _____ No _____."

- B. Segunda Pregunta: Se le solicitará al Pueblo que escoja entre las siguientes opciones no territoriales: Estadidad, Independencia o

Estado Libre Asociado Soberano. La segunda pregunta leerá de la siguiente manera:

"Instrucciones: Irrespectivamente de su contestación a la primera pregunta, conteste cuál de las siguientes opciones no territoriales usted prefiere. La papeleta con más de una (1) opción marcada en esta sección no será contabilizada.

1. Estadidad: Prefiero que Puerto Rico sea un estado de Estados Unidos de América, para que todos los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico tengan iguales derechos, beneficios y responsabilidades que los demás ciudadanos de los estados de la Unión, incluyendo derecho a plena representación en el Congreso y participación en las elecciones presidenciales, y que se requiera al Congreso Federal que promulgue la legislación necesaria para iniciar la transición hacia la estadidad. Si está de acuerdo marque aquí _____.
2. Independencia: Prefiero que Puerto Rico sea una nación soberana y totalmente independiente de Estados Unidos y que se requiera al Congreso Federal que promulgue la legislación necesaria para iniciar la transición hacia la nación independiente de Puerto Rico. Si está de acuerdo marque aquí _____.
3. Estado Libre Asociado Soberano: Prefiero que Puerto Rico adopte un estatus fuera de la Cláusula Territorial de la

Constitución de Estados Unidos, que reconozca la soberanía del Pueblo de Puerto Rico. El Estado Libre Asociado Soberano se basaría en una asociación política libre y voluntaria, cuyos términos específicos se acordarían entre Estados Unidos y Puerto Rico como naciones soberanas. Dicho acuerdo dispondría el alcance de los poderes jurisdiccionales que el Pueblo de Puerto Rico autorice dejar en manos de Estados Unidos y retendría los restantes poderes o autoridades jurisdiccionales. Si está de acuerdo, marque aquí _____.”

R.3- Declaración de Propósitos

Este reglamento tiene como propósito el establecer las normas y guías para hacer viable, bajo las garantías constitucionales aplicables, la celebración de la Consulta sobre el Estatus Político de Puerto Rico el 6 de noviembre de 2012. En este reglamento deberá entenderse que todo término utilizado para referirse a una persona, alude a ambos géneros.

R.4- Deberes de los Organismos Electorales

La Comisión tendrá la responsabilidad de organizar, dirigir, implantar y supervisar el proceso de la Consulta. Los organismos electorales locales establecidos realizarán las funciones propias de sus responsabilidades, ajustándose a ello a las características especiales de esta consulta.

R.5- Definiciones

Se incorporan a este reglamento las definiciones que resultaren aplicables de las contenidas en el Artículo 2.003 del Código Electoral y los reglamentos aprobados en virtud del mismo, salvo que sean incompatibles con lo dispuesto en la Ley Habilitadora, antes citada.

R.6- Convocatoria a Consulta de Estatus

La Comisión, mediante proclama al efecto, emitirá no más tarde del viernes, 7 de septiembre de 2012, una convocatoria para la Consulta. Dicha proclama se publicará en tres (3) periódicos de circulación general en Puerto Rico.

R.7- Papeleta de Votación en la Consulta

La consulta que consta de dos (2) preguntas será sometida a electores calificados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en una misma papeleta, de tamaño uniforme, impresa en inglés y español, en tinta negra y en papel grueso, de manera que lo impreso en ella no se trasluzca al dorso. En la papeleta aparecerá, a todo lo ancho de la misma y en la parte superior lo siguiente:

“Consulta sobre el Estatus Político de Puerto Rico”

Debajo, y en la primera mitad de la papeleta de arriba hacia abajo, se establecerá un espacio para la primera pregunta. En la misma aparecerá la pregunta, según señalada en la R.2 de este Reglamento, y debajo de ésta un espacio para la marca del elector.

En la segunda mitad de la papeleta, de arriba hacia abajo, se establecerá un espacio para la segunda pregunta. En la misma aparecerán tres (3) columnas,

una al lado de la otra, con el texto ennegrecido, para cada una de las opciones de estatus permanente, junto con la definición de cada una de éstas, y el símbolo o emblema elegido por el representante certificado de la opción, el cual deberá ser seleccionado conforme al procedimiento establecido por la Comisión. Debajo habrá un espacio para la marca del elector. El orden de cada una de las opciones fue determinado mediante sorteo celebrado el 18 de mayo de 2012. A la Estadidad le correspondió el número 1, a la Independencia el número 2 y al Estado Libre Asociado Soberano el número 3.

La Estadidad estará representada por el Partido Nuevo Progresista (PNP) y su emblema será una estrella con un cincuenta y uno en su interior.

La Independencia estará representada por el Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) y su emblema será el mapa de Puerto Rico con la palabra libre en su interior.

El Estado Libre Asociado Soberano estará representado por la Alianza Pro Libre Asociación Soberana (ALAS) y su emblema será un pitirre.

R.8- Impresión de Papeletas

La Comisión ordenará la impresión de papeletas no más tarde sesenta (60) días antes de la fecha en que se celebre la Consulta.

R.9- Personas con Derecho a Votar en la Consulta

Tendrán derecho a votar en la Consulta los electores debidamente calificados como tales, conforme el Código Electoral. La Comisión incluirá en la lista de votantes para la Consulta a todos aquellos electores activos en el Registro General de Electores a la fecha del cierre del registro electoral al 17 de

septiembre de 2012 y que tengan dieciocho (18) años de edad o más al 6 de noviembre de 2012. Será requisito que el elector presente su tarjeta de identificación electoral, firme el registro electoral y se entinte el dedo, conforme a lo establecido en el Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

Todo elector deberá votar en el precinto, unidad y en el colegio que aparece inscrito, salvo lo que dispone la Ley Habilitadora, el Código Electoral y los reglamentos aplicables sobre las personas que pueden votar ausente o adelantado. Para ello se utilizarán los reglamentos adoptados para la Celebración de las Elecciones Generales 2012.

Cualquier elector que por razones que no le sean atribuibles, sea indebidamente omitido de las listas de votación se le garantizará su derecho al voto de conformidad con el procedimiento establecido para el Colegio Especial de los Añadidos a Mano.

R.10- Participación de Partidos Políticos Certificados y la Agrupación Certificada

- A. Conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Habilitadora de la Consulta sobre el Estatus Político de Puerto Rico, la Comisión certificó los Partidos Políticos y Agrupación de Ciudadanos que cumplieron con lo establecido e informaron su intención de participar en la representación de algunas de las preguntas u opciones presentadas en la papeleta.
- B. Todos los partidos políticos certificados y la agrupación certificada, **(en adelante “Representantes”)** como representantes oficiales de

alguna de las opciones tendrán derecho a tener representación en las Comisiones Locales, Juntas de Unidad y Colegios de Votación.

- C. Los partidos políticos certificados y las opciones que representan son los siguientes:

Partido Político	Opción a Representar en la Primera Pregunta	Opción a Representar en la Segunda Pregunta
Partido Nuevo Progresista	NO	Estadidad
Partido Popular Democrático	SI	
Partido Independentista Puertorriqueño	NO	Independencia

- D. La agrupación certificada y la opción que representa es la siguiente:

Agrupación de Ciudadanos	Opción a Representar en la Segunda Pregunta
Alianza Pro Libre Asociación Soberana (ALAS)	Estado Libre Asociado Soberano

- E. Los Representantes podrán defender o rebatir cualquiera de las preguntas a votarse y también podrán realizar cualquier actividad política que sea lícita de conformidad con las disposiciones y sujeto a las limitaciones establecidas en el Código Electoral y en la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico.

R.11- Alcance de Participación de la Agrupación Certificada

Con relación a los procesos y decisiones relacionados con la consulta de estatus, únicamente los representantes de la agrupación certificada tendrán los mismos derechos y obligaciones, en las Comisiones y Sub-Comisiones Locales,

Juntas y Sub-juntas de Unidad, en las Juntas de Colegio y en el Escrutinio General que los representantes de los partidos certificados.

R.12- Participación de los observadores

La participación de observadores, si alguna, se reglamentará mediante resolución de la Comisión Estatal de Elecciones.

R.13- Impresión y Distribución de Papeletas Oficiales y de Muestra (Modelo)

La Comisión ordenará la impresión de las papeletas que se han de utilizar en la consulta del martes, 6 de noviembre de 2012, y además, papeletas de muestras (modelo) de las que hubieren de usarse en la votación en una cantidad no menor del 15% del total de electores hábiles para votar en la Consulta. Éstas se distribuirán proporcionalmente a los Representantes o ciudadanos que los soliciten en o antes del 7 de octubre de 2012.

R.14- Listas Electorales

La Comisión proveerá a los Representantes, copia de las listas de los electores hábiles, copia de las listas electorales por colegio y las certificaciones de exclusiones que se realicen al cierre del Registro Electoral.

R.15- Solicitud para Votar en el Colegio de Fácil Acceso

Todo lo relacionado a la Solicitud para Votar en el Colegio de Fácil Acceso será conforme a la Regla 19 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

R.16- Selección, Certificación y Preparación del Colegio de Fácil Acceso

Todo lo relacionado a la Selección, Certificación y Preparación del Colegio de Fácil Acceso será conforme a la Regla 20 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

R.17- Facilidades de Estacionamiento para Personas con Impedimentos

Todo lo relacionado a las Facilidades de Estacionamiento para Personas con Impedimentos será conforme a la Regla 21 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

R.18- Composición y Funciones de la Comisión

La composición de la Comisión será de conformidad al Artículo 3.001 del Código Electoral.

Además de las funciones, deberes y facultades que le impone el Código Electoral y la Ley Habilitadora de la Consulta sobre el Estatus Político de Puerto Rico, la Comisión tendrá las siguientes:

- A. Organizar y administrar el trámite de recibir las comunicaciones de los partidos políticos indicando su intención de participar en la Consulta en o antes del 15 de febrero de 2012. De la misma forma recibir y dar curso a las solicitudes de participación de agrupaciones de ciudadanos que interesen participar en la consulta.
- B. Organizar, dirigir y supervisar todos los procedimientos relacionados con la Consulta, incluyendo y sin que se entienda como limitación:

1. Reglamentar todo lo concerniente a la Consulta de conformidad con los términos del Código Electoral y la Ley Habilitadora de la Consulta sobre el Estatus Político de Puerto Rico.
 2. Desarrollar e implantar un plan de acción afirmativa para facilitar el ejercicio del derecho al voto de los electores con impedimentos.
- C. Velar porque los procedimientos relacionados con la Consulta se lleven a cabo con absoluta imparcialidad y justicia para los electores, partidos políticos, agrupaciones de ciudadanos y ciudadanía en general, a través de acciones positivas como las siguientes:
1. Campaña intensiva de educación al elector sobre la Consulta.
 2. Adiestramiento intensivo y funcional a Comisiones Locales, Juntas de Unidad Electoral y Funcionarios de Colegio.
 3. Ubicación de centros de votación accesibles a todos los electores en sus respectivas comunidades.
 4. Proveer las facilidades necesarias o colegios de votación para que todo elector pueda ejercer su derecho al voto de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
 5. Solución de cualquier controversia traída a su consideración con la premura que ésta amerite y en estricta observancia a

los términos dispuestos por el Código Electoral y los reglamentos aplicables.

6. Proveer un sistema rápido y eficiente para transmitir los resultados de la Consulta lo antes posible. Tan pronto reciban en la Comisión los resúmenes de las actas de Unidad Electoral, se les suministrará copia de éstos a los Comisionados Electorales y los Representantes.

D. Realizar el escrutinio de voto ausente y voto adelantado. El mismo día de la Consulta y a partir de las 3:00 pm, la Comisión abrirá mesas de escrutinio bajo la responsabilidad de la Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado, que estarán constituidas por los Representantes. Este escrutinio se llevará a cabo en el lugar que disponga la Comisión, que será un área controlada, y en el mismo se incluirán todos los votos recibidos por correo hasta las 3:00 pm de ese día, voto adelantado de la CEE y el de los confinados.

Dicho escrutinio se llevará a cabo siguiendo el mismo procedimiento establecido en este reglamento para el escrutinio en los colegios electorales.

Los resultados de este escrutinio, según conste en las actas certificadas de colegio para cada escrutinio, serán agregados por la Comisión a los resultados que se reciban de cada precinto el día de la Consulta.

R.19- Campaña de Información y Orientación

La Comisión instrumentará una campaña de información y orientación sobre la consulta a celebrarse. La campaña instará al electorado a inscribirse y a participar. Además, informará sobre la forma en que el elector debe marcar la papeleta para consignar en ella su voto y las definiciones de cada una de las opciones. Para la campaña, la CEE utilizará todos los medios de comunicación y técnicas de difusión pública a su alcance, incluyendo medios electrónicos. La misma debe iniciarse con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se celebrará la consulta. Como parte de la fase de información y orientación, estas campañas reproducirán textualmente en los medios de comunicación las definiciones de las opciones, ofreciendo igual exposición a cada opción.

TÍTULO II

COMISIONES LOCALES

R. 20- Constitución de las Comisiones Locales de Precinto

Todo lo relacionado a la Constitución de las Comisiones Locales de Precinto será conforme al Artículo 5.004 del Código Electoral, a la Regla 23 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012 y a la R.11 de este Reglamento.

R.21- Miembros y Representantes de la Agrupación Certificada en las Comisiones Locales y Subcomisiones

Todo lo relacionado a la Miembros en las Comisiones Locales y Subcomisiones será conforme a la Regla 25 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

R.22- Subcomisiones Locales de Precinto

Todo lo relacionado a la Subcomisiones Locales de Precinto será conforme a la Regla 24 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

R.23- Funciones y Deberes de las Comisiones Locales

Todo lo relacionado a la Funciones y Deberes de las Comisiones Locales será conforme a la Regla 26 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

R.24- Términos y Acuerdos de las Comisiones Locales

Todo lo relacionado a la Términos y Acuerdos de las Comisiones Locales será conforme a la Regla 27 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

R.25- Apelaciones

Todo lo relacionado a las Apelaciones será conforme a la Regla 28 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

R.26- Personas con Derecho a Voto Ausente o Adelantado

Véase Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado para las Elecciones Generales que por referencia se hace formar parte de este Reglamento.

R.27- Procedimiento para el Voto Ausente y Adelantado

Véase Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado que por referencia se hace formar parte de este Reglamento.

R.28- Funciones de las Juntas de Inscripción Permanente durante la Consulta

Todo lo relacionado a las Funciones de las Juntas de Inscripción Permanente durante la Consulta será conforme a la Regla 30 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

TÍTULO III

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS JUNTAS DE UNIDAD ELECTORAL, JUNTAS DE COLEGIO Y PROCESO DE VOTACIÓN

R.29- Constitución de las Juntas de Unidad Electoral y de Colegio

- A. Todo lo relacionado con las Juntas de Unidad Electoral, Junta de Colegio y Proceso de votación se refiere al Título II, Reglas 31 a la 46 y de la 48 a la 50 del Reglamento para las Elecciones Generales y el Escrutinio General de 2012 y a la R.11 de este reglamento.
- B. Además de lo mencionado anteriormente el Inspector en Propiedad de la agrupación certificada pondrá sus iniciales en la papeleta de la Consulta, junto a los inspectores en Propiedad de los partidos políticos certificados.

R.30- Formas de Votar

En la Consulta del 6 de noviembre de 2012 la elección será libre y secreta y los electores podrán votar "SÍ" o "NO" a la primera pregunta haciendo una marca válida en el espacio provisto. En cuanto a la segunda pregunta, los electores marcarán en el espacio provisto, debajo del símbolo de la opción que prefieran, entre la Estadidad, la Independencia y el Estado Libre Asociado Soberano.

El elector no podrá votar por más de una opción en cada pregunta, de hacerlo así, la pregunta así votada será protestada y no podrá ser adjudicada.

TÍTULO IV

ESCRUTINIO EN EL COLEGIO DE VOTACIÓN, Y PROCESOS POSTERIORES EN LA UNIDAD Y EN EL PRECINTO

R.31- Categorías de Papeletas

A los efectos del escrutinio de los votos y la adjudicación de las papeletas, éstas se clasifican conforme a los criterios y definición que a continuación se expresan:

- A. **Papeleta adjudicada** – Aquella votada por el elector y aceptada válida por unanimidad de los inspectores de la Junta de Colegio.
- B. **Papeleta no-adjudicada** – Aquella respecto a la cual los inspectores de colegio no hayan podido ponerse de acuerdo sobre si debe o no adjudicar el voto en ambas de las preguntas. Se deja su adjudicación a la Comisión según se establece en el Código Electoral y la Ley Habilitadora de la Consulta sobre el Estatus Político de Puerto Rico.
- C. **Pregunta no-adjudicada** – Aquella respecto a la cual los inspectores de colegio no hayan podido ponerse de acuerdo sobre si debe o no adjudicar el voto. Se deja su adjudicación a la Comisión de igual manera que la regla anterior. Una pregunta no-adjudicada, no afectará la adjudicación de la otra.
- D. **Papeleta en blanco** – Aquella que habiendo sido depositada en la urna por el elector, no tenga marca alguna de votación para ninguna de las dos preguntas.

- E. **Pregunta en blanco** – Aquella que no tenga marca alguna de votación en una de las preguntas. Una pregunta en blanco, no afectará la adjudicación de la otra.
- F. **Papeleta dañada por el elector** – Aquella que un elector reclama que ha dañado antes de depositar la misma en la urna, por lo que se le entrega una segunda papeleta.
- G. **Papeleta protestada y no adjudicada** – Aquella en que aparezca arrancada una parte de la papeleta, o escrito un nombre o que contenga iniciales, palabras, marcas o figuras de cualquier clase que no fueren las marcas permitidas para consignar el voto. Dicha papeleta no se adjudicará.
- H. **Pregunta Protestada y no Adjudicada** – Aquella que haya sido votada por más de una opción. También será Protestada y no Adjudicada cualquier pregunta que sea así descrita en este reglamento o el reglamento de las Elecciones Generales del 2012 que contenga o no algo que impida su adjudicación.
- I. **Papeleta Recusada** – Aquella contenida en el sobre especial de papeletas recusadas utilizando el procedimiento de recusación dispuesto por el Código Electoral de Puerto Rico, el Reglamento de las Elecciones Generales 2012 y este Reglamento. Esta papeleta no será adjudicada en el colegio de votación.
- J. **Papeleta Sobrante** – Aquellas papeletas que no fueron utilizadas en el proceso de votación, las cuales tienen que ser inutilizadas y contabilizadas antes de comenzar el escrutinio.

- K. **Papeleta Nula** – Aquella votada por un elector que fue protestada o no adjudicada en el colegio de votación y que posteriormente a una elección mediante el proceso de Escrutinio General o Recuento a nivel central, la Comisión determine que no debe contarse o consignarse a los efectos del resultado de dicha Consulta. **Ninguna papeleta puede ser declarada nula por las Juntas de Colegio.**

R.32- Prohibiciones

Todo lo relacionado a las Prohibiciones será conforme a la Regla 51 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

R.33- Fase Preliminar del Escrutinio

Aplicarán las disposiciones contenidas en la Regla 52 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012, salvo por las especificadas en este reglamento.

I. Cuadre de Papeletas Recibidas

Antes de comenzar cualquier procedimiento o trabajo relacionado con el escrutinio de votos, los funcionarios de colegio completarán el Cuadre de Papeletas Recibidas. Verificarán que hayan incluido el total de papeletas en el maletín más las recibidas de la Junta de Unidad y del Voto Adelantado, si alguno. Las urnas con las papeletas del voto adelantado llegarán al colegio número uno del centro de votación más cercano a la Junta de Inscripción Permanente. Luego los funcionarios de colegio harán lo siguiente:

- A. Los Inspectores en Propiedad colocarán aparte las **papeletas dañadas** por los electores, contarán y anotarán el total de éstas en el Acta de Escrutinio, verificando que las mismas estén debidamente inutilizadas. Inmediatamente colocarán tales papeletas en el sobre debidamente rotulado, anotarán la cantidad de papeletas en el sobre y en el Acta de Escrutinio de Colegio en el Cuadre de Papeletas Recibidas, guardando este sobre en el maletín de material electoral. En caso de no haber ninguna, anotarán cero ("0") en dicha Acta.
- B. Los Inspectores en Propiedad colocarán aparte las **papeletas sobrantes** que no se hubiesen usado durante la votación, incluyendo las que los Inspectores no les escribieron las iniciales. Procederán a contarlas y anotarán el total en el Cuadre de Papeletas Recibidas del Acta de Escrutinio. Las inutilizarán cruzando los encasillados del "SI" y "NO" en la primera pregunta y cruzando las opciones de la segunda pregunta, anotando la frase de "papeleta sobrante". Las colocarán todas en la bolsa plástica provista y deberán guardar éstas inmediatamente en el maletín del material electoral.

R.34- Apertura de la Urna y Examen de las Papeletas

Los Inspectores en Propiedad, tan pronto hayan despejado la mesa de todo material sobrante, conforme a los procedimientos descritos en la regla anterior, procederán a abrir la urna.

Durante el proceso de escrutinio y de preparación del Acta de Escrutinio, los funcionarios solamente podrán usar bolígrafos rojos y no se permitirán otros bolígrafos o dispositivos que puedan generar una marca en manos de los funcionarios de colegio. Todos los bolígrafos utilizados en el proceso de votación tienen que ser recogidos y colocados en la caja pequeña de cartón conforme al Reglamento de la Elección General 2012 en la R.53. Durante el proceso de sacar de la urna las papeletas y colocarlas sobre la mesa, las papeletas se mantendrán sin desdoblar, por lo que no se permitirá hacer examen de papeleta alguna en esta etapa.

Una vez se vacía la urna, los Inspectores en Propiedad de los Representantes podrán examinar las papeletas. Los Inspectores podrán examinar las papeletas siempre a la vista de todos, sin ningún material en sus manos. El proceso de examen tiene que ser de uno en uno, por lo que no se podrá examinar más de una papeleta al mismo tiempo.

R.35- Conteo de Papeletas y Verificación de Iniciales de los Funcionarios de Colegios en las Papeletas (R.54 del Reglamento de las Elecciones Generales)

- A. Anotarán el total de electores que votaron según lista en el Cuadre de Colegio para ambas preguntas.
- B. Se sacarán las papeletas de la urna colocándolas sobre la mesa dobladas: como las depositó el elector.
- C. A continuación se procede a desdoblar las papeletas que están sobre la mesa y a colocarlas con su faz hacia abajo, al mismo

tiempo que se verifican las iniciales de los funcionarios de colegio al dorso de éstas. Luego, se cuentan las papeletas.

- D. La suma de las papeletas y el total de los sobres que contaron previamente, deben cuadrar con el total de electores que votaron según la lista oficial para cada pregunta. Si ambos cuadros fueren iguales, se continúa el proceso conforme se dispone en este Reglamento y el Reglamento de las Elecciones Generales en su Regla 54. Si hubiere discrepancia, se tendrá que verificar el total de papeletas contándolos de nuevo. Si el descuadre persiste, se deberá proceder según la Regla 54-4 -a del Reglamento para las Elecciones Generales 2012.

R.36- Sobre Especial de Papeleta Recusada

Las papeletas recusadas no serán adjudicadas en el colegio de votación y tanto éstas como los documentos relacionados a la recusación serán devueltos junto al material que regresa a la Comisión para determinar sobre su adjudicación por la Unidad de Añadidos a Mano en el Escrutinio General. La Comisión resolverá sólo a base de evidencias.

R.37- Conteo y Clasificación de las Papeletas

Una vez cumplidas las disposiciones de la regla anterior, se deberá continuar con el siguiente procedimiento:

- A. Se volteará el paquete completo de papeletas con su faz hacia arriba y procederán a examinarlas, una a una cuidadosamente,

para determinar la presencia de Papeletas en Blanco y Protestadas y no Adjudicadas por la Regla 102 de éste Reglamento.

1. Buscarán y contarán las Papeletas en Blanco, si alguna, y anotarán dicho total en la hoja de "tallies" en blanco. Luego inutilizarán las mismas de la siguiente manera:
 - a. Trazarán una línea roja horizontal de extremo a extremo de la papeleta cruzando el lugar designado para votar por las opciones del "SÍ" y el "NO" de la primera pregunta y de igual manera harán una línea roja horizontal cruzando el lugar designado para votar por las opciones de "Estadidad", "Independencia" y "Estado Libre Asociado Soberano" de la segunda pregunta. Anotarán el título "Votada en Blanco" en la parte superior de la papeleta y los Inspectores en Propiedad de los Representantes anotarán sus iniciales al lado de dicha frase.
 - b. Guardarán estas papeletas en el sobre correspondiente dentro del maletín.
2. Buscarán y contarán las Papeletas que puedan ser Protestadas y no Adjudicadas por la Regla 102 de este Reglamento, si alguna, y anotarán dicho total en la hoja de "tallies" o cualquier hoja en blanco.
 - a. El Inspector en Propiedad de los Representantes, que tenga fundamentos para protestar y no adjudicar

una papeleta lo hará al dorso de la misma, anotando la frase "Papeleta Protestada y no Adjudicada" en la parte superior, seguido del partido o agrupación al cual pertenece junto con una breve descripción del porqué la misma se protesta. De ser posible, identificará la regla que justifique la protesta. Cuando todos los Inspectores en Propiedad de los Representantes estén de acuerdo con la razón de la protesta, firmarán al final de la premisa, identificando el partido político certificado y la agrupación certificada al cual representa. De existir opiniones diferentes, anotarán las mismas de igual manera a la anterior y cada Inspector firmará la misma identificando el partido político certificado y la agrupación certificada al cual representa.

- b. Se hará constar en el acta de incidencias la cantidad de papeletas protestadas de este tipo.
- c. Guardarán estas papeletas en el sobre correspondiente dentro del maletín.

B. Escrutinio de la Primera Pregunta

- 1. Se procederá a clasificar las papeletas restantes en cuatro (4) grupos:
 - a. Las votadas bajo la Opción "Sí" en la primera pregunta.

- b. Las votadas bajo la Opción "NO" en la primera pregunta.
 - c. Las votadas en blanco en la primera pregunta
 - d. Las Protestadas y No Adjudicadas en la primera pregunta.
2. Contarán y anotarán el total de las papeletas votadas por el "SÍ" o el "NO" en el Cuadre de Colegio de la primera pregunta.
3. Contarán el total de las preguntas votadas en blanco en la primera pregunta y luego le sumarán el total de papeletas votadas en blanco (para ambas preguntas) previamente anotadas en la hoja de "tallies". El total de la suma anterior lo anotarán en el Cuadre de Colegio de la primera pregunta.
- a. Inutilizarán la primera pregunta de la misma manera que se hizo en la Papeleta Votada en Blanco, teniendo el cuidado de no afectar el cuadrante de la segunda pregunta. Anotará en el cuadrante de dicha pregunta el título "Pregunta Votada en Blanco" y los Inspectores de los Representantes anotarán sus iniciales al lado de esta frase.
4. Contarán el total de las preguntas Protestadas y No Adjudicadas en la primera pregunta y luego le sumarán el total de Papeletas Protestadas y No Adjudicadas previamente anotadas en la hoja de "tallies". El total de la

suma anterior lo anotarán en el Cuadre de Colegio de la primera pregunta.

a. El Inspector en Propiedad del Representante, que tenga fundamentos para protestar y no adjudicar la primera pregunta lo hará al dorso de la misma, anotando la frase "Primera Pregunta Protestada y no Adjudicada" en la parte superior, seguido del partido o agrupación al cual pertenece junto con una breve descripción del porqué se protesta. De ser posible, identificará la regla aplicable. Cuando todos los Inspectores en Propiedad de los Representantes estén de acuerdo con la razón de la protesta, firmarán al final de la premisa, identificando el partido político certificado o agrupación certificada al cual pertenecen. De existir opiniones diferentes, anotarán las mismas de igual manera a la anterior y cada Inspector firmará la misma identificando el partido o agrupación al cual pertenecen.

b. Toda protesta se anotará en el acta de incidencias.

C. Terminación del Cuadre de Colegio de la Primera Pregunta

1. Completarán el Cuadre de Colegio de la primera pregunta asegurándose de que la suma de todas las papeletas votadas y sobres cuadra con el total de papeletas y sobres encontrados en la urna. Si no cuadra, revisarán las

cantidades entradas en el mismo y de ser necesario recontarán las papeletas.

D. Escrutinio de la Segunda Pregunta

1. Se procederá a clasificar las papeletas en cinco (5) grupos:
 - a. Las votadas bajo la Estadidad en la segunda pregunta.
 - b. Las votadas bajo la Independencia en la segunda pregunta.
 - c. Las votadas bajo el Estado Libre Asociado Soberano en la segunda pregunta.
 - d. Las votadas en blanco en la segunda pregunta.
 - e. Las Protestadas y No Adjudicadas en la segunda pregunta.
2. Contarán y anotarán el total de las papeletas votadas por cada una de las opciones de estatus en el Cuadre de Colegio de la segunda pregunta.
3. Contarán el total de las preguntas votadas en blanco en la segunda pregunta. El total de la suma anterior lo anotarán en el Cuadre de Colegio de la segunda pregunta.
 - a. Inutilizarán la segunda pregunta trazando una línea horizontal por debajo de las opciones de estatus, teniendo el cuidado de no afectar el cuadrante de la primera pregunta. Anotará en el cuadrante de dicha pregunta el título "Pregunta Votada en Blanco" y los

Inspectores de los Representantes anotarán sus iniciales al lado de esta frase.

4. Contarán el total de las preguntas Protestadas y No Adjudicadas en la segunda pregunta y luego le sumarán el total de Papeletas Protestadas y No Adjudicadas previamente anotadas en la hoja de "tallies". El total de la suma anterior lo anotarán en el Cuadre de Colegio de la segunda pregunta.
 - a. El Inspector en Propiedad del Representante, que tenga fundamentos para protestar y no adjudicar la segunda pregunta lo hará al dorso de la misma, anotando la frase "Segunda Pregunta Protestada y no Adjudicada" en la parte inferior, seguido del partido o agrupación al cual pertenece junto con una breve descripción del porqué se protesta. De ser posible, identificará la regla aplicable. Cuando todos los Inspectores en Propiedad de los Representantes estén de acuerdo con la razón de la protesta, firmarán al final de la premisa, identificando el partido político certificado o agrupación certificada al cual pertenecen. De existir opiniones diferentes, anotarán las mismas de igual manera a la anterior y cada Inspector firmará la misma identificando el partido o agrupación al cual pertenecen.

b. Toda protesta se anotará en el acta de incidencias.

E. Terminación del Cuadre de Colegio de la Segunda Pregunta

1. Completarán el Cuadre de Colegio de la segunda pregunta asegurándose de que la suma de todas las papeletas votadas y sobres cuadra con el total de papeletas y sobres encontrados en la urna. Si no cuadra, revisarán las cantidades entradas en el mismo y de ser necesario recontarán las papeletas.

F. Terminación del Escrutinio

1. Una vez terminado el escrutinio de la segunda pregunta, los Inspectores en Propiedad de los Representantes procederán a revisar que todos los cuadros estén correctos y procederán a certificar el acta con su firma y número electoral.
2. El Inspector del PNP colocará todas las papeletas parcialmente en blanco de cada pregunta junto a las papeletas votadas completamente en blanco ya depositadas en el sobre titulado "Papeletas en Blanco". Éste anotará los totales de las mismas en el sobre de la siguiente manera: El total de las Papeletas en Blanco, el total de papeletas votadas en blanco en la primera pregunta y el total de papeletas votadas en blanco en la segunda pregunta.

3. El Inspector del PNP colocará todas las papeletas parcialmente protestados y no adjudicadas de cada pregunta junto a las papeletas Protestadas y no Adjudicadas completamente ya depositadas en el sobre titulado "Papeletas Protestadas y no Adjudicadas". Éste anotará los totales de las mismas en el sobre de la siguiente manera: El total de las Papeletas Protestadas y no Adjudicadas, el total de papeletas Protestadas y no Adjudicadas en la primera pregunta y el total de papeletas Protestadas y no Adjudicadas en la segunda pregunta.
4. El inspector del PNP guardará ambos sobres en el maletín y guardará las restantes papeletas votadas en la bolsa plástica, dentro del maletín.
5. El inspector del PNP procederá a segregar las copias del acta, colocando el original en el sobre correspondiente dentro del maletín, la primera copia la mantendrá fuera del maletín para ser entregada a la Junta de unidad a la mano al entregar el maletín al final de todo el escrutinio de todas las papeletas. De la segunda copia en adelante se le entregará a los Inspectores de los Representantes en el siguiente orden: PNP, PPD, PIP y ALAS. Toda copia sobrante por la ausencia de algún inspector, se colocará en el maletín fuera de los sobres.

6. Todo incidente ocurrido antes y durante el escrutinio se anotará en el Acta de Incidencias del Colegio.
7. Todo lo relacionado a la Terminación del Escrutinio que no esté en esta Regla se hará conforme a la Regla 70 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

R.38- Entrega del Acta de Escrutinio de Colegio a la Junta de Unidad

Todo lo relacionado a la Entrega del Acta de Escrutinio de Colegio a la Junta de Unidad será conforme a la Regla 67 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

R.39- Procesos en las Comisiones Locales Posteriores al Recibo de los Informes y Materiales de las Juntas de Unidad Electoral

Todo lo relacionado a los Procesos en las Comisiones Locales Posteriores al Recibo de los Informes y Materiales de las Juntas de Unidad Electoral será conforme a la Regla 71 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

R. 40- Preparación del Maletín del Material de la Comisión Local

Todo lo relacionado a la Preparación del Maletín del Material de la Comisión Local será conforme a la Regla 72 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

R.41- Acarreo y Entrega a la Comisión del Material Electoral de la Comisión Local

Todo lo relacionado al Acarreo y Entrega a la Comisión del Material Electoral de la Comisión Local será conforme a la Regla 73 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

TÍTULO V

CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE PAPELETAS, PROCESO DE RECUSACIÓN Y COLEGIO ESPECIAL DE AÑADIDOS A MANO

I. CLASIFICACIÓN DE PAPELETAS

R.42- Grupos Según las Marcas Trazadas por el Elector

A los efectos del escrutinio de los votos se clasifican conforme a los criterios y definiciones que se expresan en la regla 31 de este Reglamento.

II. PROCIMIENTO ESPECIAL PARA EL COLEGIO ESPECIAL DE ELECTORES AÑADIDOS A MANO

R.43- Añadidos a Mano

Véase Manual de Procedimientos para las Elecciones Generales y Escrutinio General del 6 de noviembre de 2012, (Procedimientos Especiales) que por referencia se hace formar parte de este Reglamento

III. RECUSACIÓN DE VOTOS

R.44- Causales para Recusar

Todo lo relacionado a las Causales para Recusar será conforme a la Regla 88 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

R. 45- Papeletas Recusadas

Todo lo relacionado a las Papeletas Recusadas será conforme a la Regla 89 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

R. 46- Recusación Improcedente

Todo lo relacionado a la Recusación Improcedente será conforme a la Regla 90 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

IV. RESERVA DE DERECHO PARA CITAR FUNCIONARIOS

R.47- Reserva de Derecho para Citar Funcionarios

Todo lo relacionado a la Reserva de Derecho será conforme a la Regla 92 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

R.48- Cierre de Colegios y Fila Cerrada

Los colegios se cerrarán a las 3:00 de la tarde. La votación, sin embargo, continuará sin interrupción hasta que voten todos los electores que estuvieren en fila cerrada con número de turno para votar o estuvieren dentro del colegio al momento de haberlo cerrado.

R.49- Votación de Miembros de las Juntas y Subjuntas de Unidad Electoral

Antes de cerrar los colegios a las 3:00 PM los Funcionarios de Unidad que no sean electores de la misma, pero sí del precinto, acudirán al primer colegio de ésta y procederán a votar en forma preferente en dicho colegio. Al momento de votar, se verificará que no estén entintados, mostrarán y entregarán a los Funcionarios de Colegio sus nombramientos como miembros de la Junta y Subjunta de Unidad. También mostrarán sus Tarjetas de Identificación Electoral. Ofrecerán sus datos personales completos, los cuales se añadirán a mano en la última página de la lista de colegio, al lado izquierdo de los cuales firmarán. Se

les entintará el dedo conforme se establece en este Reglamento, salvo que no desee entintarse, en cuyo caso tendrá que esperar a que vote el último elector del colegio, conforme a la R.48, para poder votar en dicho colegio sin entintarse el dedo. Se les entregarán las papeletas y entonces procederán a votar. Inmediatamente después de votar se reintegrarán a sus trabajos en la unidad.

Los miembros de la Junta y Sub-junta de Unidad que no fueren electores de la misma y se reportaren a trabajar después de las 8:00 de la mañana, sólo podrán votar en la unidad y colegio que figuren como electores.

R.50- Votación de Funcionarios de Colegio

Los Funcionarios de las Juntas de Colegio votarán siguiendo el mismo procedimiento establecido en la Regla 49 para Funcionarios de las Juntas y Subjuntas de la Unidad, excepto que lo harán en el colegio en que están trabajando.

R.51- Prohibiciones

1. Una vez iniciados los trabajos de escrutinio, incluyendo voto adelantado, ningún miembro de la Junta de Colegio Electoral podrá salir del colegio, bajo ninguna circunstancia, debiendo permanecer dentro del mismo hasta que finalicen todos los trabajos y se haya anunciado el resultado del escrutinio, fijando una copia de éste en la puerta del colegio electoral en cuestión. No obstante, los Inspectores Suplentes podrán salir a entregar a la Junta de Unidad las Actas de Escrutinio Estatal y Legislativa y luego regresarán de inmediato al colegio.

Si algún funcionario abandonara los trabajos de escrutinio antes de finalizados los mismos incurrirá en una violación al ordenamiento electoral (Art. 12.005 del Código Electoral) la cual será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

2. La Junta de Colegio, luego de depositado el sobre especial de recusación en la urna, no podrá en momento alguno ni durante el escrutinio, abrir, enmendar, corregir o añadir datos al referido sobre.

R.52- Fase Preliminar del Escrutinio (Véase Regla 33 de este Reglamento)

R.53- Apertura de las Urnas y Examen de las Papeletas; Sobres Especiales de Recusación (Véase Regla 34 de este Reglamento)

R.54- Conteo de Papeletas, Sobres Especiales de Recusación y Verificación de Iniciales de los Funcionarios de Colegios en las Papeletas (Véase Regla 35 de este Reglamento)

R.55- Clasificación de Papeletas (Véase Regla 37 de este Reglamento)

R.56- Procedimiento a Seguir con las Papeletas Votadas en Blanco (Véase Regla 37 de este Reglamento)

R.57- Procedimiento a Seguir con las Papeletas Protestadas y las Papeletas No Adjudicadas (Véase Regla 37 (A) (2) y Regla 37 (B) (4)

R.58- Procedimiento para Disponer de las Papeletas Íntegras, Mixtas y Por Candidatura

Esta regla se omite.

R.59- Adjudicación del Número Base a Cada Candidato

Esta regla se omite.

R.60- Procedimiento para la Adjudicación de las Papeletas Mixtas

Esta regla se omite.

R.61- Procedimiento para el Escrutinio de Votos Mixtos Mal Votados

Esta regla se omite.

R.62- Adjudicación de Papeletas Votadas por Candidatura

Esta regla se omite.

R.63- Encasillados para los Mal Votados y por Candidatura

Esta regla se omite.

R.64- Cuadre del Acta de Escrutinio

Esta regla se omite.

R.65- Cuadre del Total de Votos para Gobernador en la Papeleta Estatal

Esta regla se omite.

R.66- Preparación, Cotejo y Firma del Acta de Escrutinio

Se revisará que todas las partes del Acta de Escrutinio hayan sido completadas en su totalidad y que no contengan errores. Entonces deberá compararse que todos los informes individuales de cada Inspector contengan los mismos totales para cada posición y candidatura, debiéndose leer en voz alta dichos totales para que todos los Inspectores puedan comparar sus totales. Una vez se

determine la corrección de todos los informes, el Inspector en Propiedad que preside el colegio procederá a llenar el "Acta de Escrutinio Oficial" que se le suministrará en copias sin carbón (NCR) que constará de un original y seis (6) copias.

Será deber de todos los Inspectores en Propiedad estar atentos de que los totales trasladados a este informe sean una copia fiel y exacta en todas sus partes, del informe individual de cada uno. Todos tienen el deber de revisar que el informe quede completo y de firmar el mismo antes de distribuir las copias correspondientes.

Todos deben, además, firmar entre sí la copia individual del informe preparado por cada cual.

R.67- Entrega del Acta a la Junta de Unidad

Inmediatamente después de revisada y firmada la anterior Acta de Escrutinio correspondiente a las papeletas estatales (color blanco), los Inspectores Suplentes del Colegio tomarán la primera copia de dicho informe y lo entregarán a la Junta de Unidad Electoral para que ésta proceda a preparar el Acta 1 de Escrutinio de Unidad Estatal, y de ésta, el "Resumen" que será adelantado a la Comisión Local. En caso de que la Junta de Unidad detecte un descuadre manifiesto en dicho informe, lo devolverán al colegio para la verificación y corrección pertinente. Toda corrección que se haga en dicha acta deberá contener las iniciales de los Inspectores en Propiedad.

El resumen que preparará la Junta de Unidad será en un formato que constará de un (1) original y cinco (5) copias. La primera copia la enviará la Junta de

Unidad dentro del maletín de la Unidad. El original será enviado inmediatamente a la Comisión Local vía facsímil (si es posible) y luego con los Subcoordinadores de Unidad. Las copias 2, 3, 4 y 5 serán entregadas inmediatamente a cada Coordinador de partido político en dicha unidad.

El original del Acta de Escrutinio Estatal será colocado dentro del sobre rotulado: "Actas de Escrutinio - Originales a la CEE" y será enviado dentro del maletín del colegio a la Comisión. Las copias 2, 3, 4 y 5 serán retenidas por los Inspectores de los partidos políticos y la copia número 6 será colocada en la parte de afuera de la puerta del colegio al momento de abandonar éste después de terminados todos los trabajos del colegio. La Junta de Colegio debe asegurarse que todo lo relacionado con el escrutinio de las papeletas estatales debe ser colocado en el maletín, antes de proceder con el escrutinio de las papeletas legislativas.

R.68- Apertura de la Urna Legislativa

Esta regla se omite.

R.69- Apertura de la Urna Municipal

Esta regla se omite.

R.70- Terminación del Escrutinio (Véase Regla 37 (E) de este Reglamento)

R.71- Procesos en las Comisiones Locales Posteriores al Recibo de los Informes y Materiales de las Juntas de Unidad Electoral

Las Comisiones Locales recibirán de las Juntas de Unidad, vía facsímil, el Resumen del Acta de Unidad Estatal (Resumen 1). De inmediato procederán a verificar, firmar y entregarlo a la JIP para que graben los resultados y lo

transmitan, vía facsímil, a la Comisión. Posteriormente recibirán el original del Resumen de manos de los Subcoordinadores de la Unidad, acusando recibo de los mismos. Procederán a firmar y comparar el mismo con la copia que recibieron vía facsímil y que fue grabada y enviada, vía facsímil, a la Comisión. De existir alguna discrepancia anotarán la misma en el espacio provisto para observaciones y la transmitirán, vía facsímil, a la Comisión.

Este procedimiento se repetirá cuando reciban de la Junta de Unidad, vía facsímil, el Resumen del Acta de Unidad Legislativa y Municipal (Resumen 2); o sea, recibirán, vía facsímil, el Resumen 2 y procederán a verificar, firmar y entregarlo a la JIP para que graben los resultados y lo transmitan, vía facsímil, a la Comisión. Posteriormente recibirán el original del Resumen 2 de manos de los Coordinadores de la Unidad. Procederán a firmar y comparar el mismo con la copia que recibieron, vía facsímil, la cual fue grabada y enviada vía facsímil a la Comisión. De existir alguna discrepancia anotarán la misma en el espacio provisto para observaciones y la transmitirán, vía facsímil, a la Comisión. Este procedimiento se repetirá con el Resumen 3 del Acta Núm. 4 de la Consulta Plebiscitaria.

En aquellos casos en que por alguna razón no reciban de alguna Unidad, el Resumen 1 ó Resumen 2 ó Resumen 3 de la Unidad vía facsímil, procederán a trabajar con el original de los mismos que recibirán a la mano de los Subcoordinadores de la Unidad (Resumen 1) y de los Coordinadores de la Unidad (Resumen 2 y Resumen 3) y procederán a verificar, firmar, grabar y transmitir, vía facsímil, a la Comisión como se señaló anteriormente.

Posteriormente, recibirán de los miembros de la Junta de Unidad, y de mano de los Coordinadores, asegurándose que se les entregan separadamente:

1. Los maletines con el material electoral, se pondrán bajo la supervisión directa de los miembros de la Subcomisión Local, en el camión dispuesto para la transportación de los mismos. Ésta deberá asegurarse de que reciben tantos maletines como los que se hubiesen distribuido a los colegios y a la Junta de Unidad. Se depositarán en el camión los maletines del voto adelantado en las Comisiones Locales y del Voto a Domicilio que está en la JIP y que contienen material sobrante.
2. El sobre de las Actas de Unidad correspondiente a la Comisión Local se entregará al Presidente de ésta con el Resumen Núm. 2 que incluye los resultados en la papeleta legislativa y municipal y el Resumen 3 del Acta Núm. 4 que corresponde a la Consulta Plebiscitaria.

Una vez se complete la grabación y transmisión de todos los resúmenes 1, 2 y 3 de las Actas de Escrutinio de Unidad y tan pronto reciban autorización del Centro de Recibo de Resultados de la CEE, autorizarán la impresión de, por lo menos diez (10) documentos de cada Acta de Escrutinio Precintal. La Comisión Local firmará todos los documentos y distribuirá cada uno de ellos de la siguiente manera:

- A la Comisión, en el maletín de la Comisión Local
- A la Comisión, para ser llevada a mano por los Comisionados Locales
- Partido Nuevo Progresista (Comisionado Local y Oficial de Inscripción)

- Partido Independentista Puertorriqueño (Comisionado Local y Oficial de Inscripción)
- Alianza Pro Libre Asociación Soberana (Representante ALAS)
- Partido Popular Democrático (Comisionado Local y Oficial de Inscripción)
- Partido Movimiento Unión Soberanista, Partido Puertorriqueños por Puerto Rico y Partido del Pueblo Trabajador (Comisionados Locales y Oficiales de Inscripción)

Los Oficiales de Inscripción serán custodios de dichas actas y responsables de entregarlas a su Comisionado Estatal.

R.72- Preparación del Maletín del Material de la Comisión Local

Firmadas y distribuidas las Actas de Precinto, la Comisión Local procederá de la siguiente forma:

1. En el sobre identificado "Actas de Comisión Local", colocarán el original del Acta de Incidencias de la Comisión Local y de las Actas Precintales Estatal, Legislativa, Municipal y la Consulta Plebiscitaria y cerrarán el sobre.
2. En el sobre recibido de cada Junta de Unidad debidamente identificado, conteniendo las 1ras. copias de Actas Estatales, Legislativas, Municipales y la Consulta Plebiscitaria de Unidad, más la 1ra. copia del Acta de Incidencias de cada Unidad, incluirán los Resúmenes Núm. 1, Núm. 2 y Núm. 3 y cerrarán el sobre.

Dichos sobres de Unidad serán colocados en orden dentro del maletín junto al sobre de la Comisión Local en una bolsa plástica. Entonces sellarán el maletín y

lo colocarán en la parte posterior del camión, de modo que se pueda localizar fácilmente. Este maletín estará identificado con una etiqueta anaranjada.

Inmediatamente deberán cerrar la puerta del camión con el candado y sellarlo con el sello provisto al efecto por la Comisión.

R.73- Acarreo y Entrega del Material Electoral de la Comisión Local

A través del mecanismo de información previamente usado para transmitir resultados, se transmitirá el número del sello del maletín de la Comisión Local, el número del sello del camión y la hora en que se despache éste, utilizando el formulario incluido en el maletín de la Comisión Local para estos propósitos. Ordenarán de inmediato la salida de dicho camión hacia San Juan, asegurándose de que sale bajo su custodia y responsabilidad y que el mismo es escoltado por la Policía de Puerto Rico conforme se establece en el Artículo 10.007 del Código Electoral.

Bajo ningún concepto el camión podrá detener su marcha, salvo fuerza mayor, hasta llegar al Edificio de Operaciones Electorales de la Comisión para la entrega del material electoral.

En el contrato de acarreo de material electoral se incluirá que éstos tengan disponibles servicios de grúas en las diferentes regiones para remolcar camiones en caso de averías.

El material electoral será recibido por la Comisión. El personal de la Comisión asignado a recibir dicho material estará integrado por representantes del Presidente y de los partidos políticos, quienes asumirán la responsabilidad de

custodiar el material electoral hasta la certificación final del resultado de las Elecciones Generales.

R.74- Grupos Según las Marcas Trazadas por el Elector

Esta regla se omite.

R.75- Categorías de Papeletas que Pueden Encontrarse en los Grupos Descritos en la Regla Anterior

Esta regla se omite.

R.76- Criterio para Adjudicar el Voto Íntegro en la Papeleta Estatal

Esta regla se omite.

R.77- Criterio para Adjudicar Votos Mixtos en la Papeleta Estatal

Esta regla se omite.

R.78- Criterio para Adjudicar Voto por Candidatura en la Papeleta Estatal

Esta regla se omite.

R.79- Criterios para Adjudicar el Voto Integro en la Papeleta Legislativa

Esta regla se omite.

R.80- Criterios para Adjudicar Votos Mixtos en la Papeleta Legislativa

Esta regla se omite.

R.81- Criterios para Adjudicar Votos por Candidatura en la Papeleta Legislativa

Esta regla se omite.

R.82- Criterios para Adjudicar Votos Íntegros en la Papeleta Municipal

Esta regla se omite.

R.83- Criterios para Adjudicar Votos Mixtos en la Papeleta Municipal

Esta regla se omite.

R.84- Criterios para Adjudicar Papeletas Votadas por Candidatura en la Papeleta Municipal

Esta regla se omite.

TÍTULO VI

REGLAS ESPECIALES DE ADJUDICACIÓN DE PAPELETAS EN EL ESCRUTINIO PARA LA CONSULTA

Con el fin de evitar confusiones a los funcionarios, las reglas de adjudicación y de las Disposiciones Finales que se describen a continuación tendrán la misma numeración de las reglas de adjudicación y Disposiciones Finales del Reglamento de las Elecciones Generales de 2012. Estas se utilizarán para la noche del evento y el Escrutinio General. Las mismas serán similares a las de las Elecciones Generales pero atemperadas a la Consulta. Debido a que existen reglas que no aplican a esta consulta dicha numeración no fue incluida en este reglamento.

I. REGLAS ESPECIALES PARA LA ADJUDICACIÓN DE PAPELETAS EN EL ESCRUTINIO

R.85- Intención del Elector

Todo lo relacionado a la Intención del Elector será conforme a la Regla 85 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

R.86- Marcas al Dorso de la Papeleta

Todo lo relacionado a las Marcas al Dorso de la Papeleta será conforme a la Regla 86 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

R.87- Puntos en las Papeletas y Otras Marcas Inconsecuentes

Todo lo relacionado a Puntos en las Papeletas y Otras Marcas Inconsecuentes será conforme a la Regla 87 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

R.88- Causales o Fundamentos para Recusar

Las causales para recusar votos el día de las elecciones son:

1. No ser ciudadano de los Estados Unidos ni de Puerto Rico. En este caso tiene que venir acompañando las papeletas recusadas en el sobre correspondiente, la certificación negativa expedida por el Departamento de Inmigración Federal o de la Corte Federal para el caso de los naturalizados. Para los nacidos en Puerto Rico, Estados Unidos y sus territorios, la certificación negativa deberá ser expedida por el Registro Demográfico correspondiente.
2. No tener la edad para votar. En este caso también tiene que venir acompañando la papeleta en el sobre correspondiente, la "Certificación Positiva" del Registro Demográfico, o de cualquier registro similar o análogo de Estados Unidos o de país extranjero, acreditativa de la edad de dicha persona, o una "Certificación Negativa" expedida por el Registro Demográfico, o por cualquier registro similar o análogo de Estados Unidos o de país extranjero, en lo que respecta a que el nombre de la persona no figura en el Registro Demográfico del municipio o lugar en que en su petición de inscripción juró haber nacido.
3. Que la persona no es quien dice ser (suplantación de la persona).
4. Que el elector haya fallecido.
5. Que la persona haya sido declarada mentalmente incapacitada por un Tribunal, en cuyo caso, copia de la Sentencia o Resolución del

Tribunal deberá venir acompañando las papeletas en el sobre correspondiente.

6. Que la persona está inscrita en más de un colegio.
7. Que la persona tiene una Orden de Exclusión en su contra. Esta Orden de Exclusión tiene que coincidir tanto con el nombre como con el número electoral del elector, según la lista del colegio y tiene que venir incluida en el sobre con las papeletas recusadas para que pueda ser objeto de verificación. (Véase Regla 45)
8. Estar pendiente de adjudicación su derecho a votar en ese precinto, ante la Comisión o un Tribunal de Justicia, debiéndose acreditar dicho hecho mediante una certificación del Secretario de la Comisión o del Secretario del Tribunal concerniente, según sea el caso, la cual tiene que venir en el sobre acompañando las papeletas recusadas.

R.89- Papeletas Recusadas

La recusación efectuada en el sobre especial de papeleta recusada, para que sea válida debe cumplir con los siguientes elementos básicos y en el caso de no cumplirlos, o si le falta alguno de ellos, se tendrá por recusación incompleta y las papeletas deberán ser adjudicadas en el escrutinio general.

Elementos básicos:

1. Nombre del elector recusado o cualquier dato que lo identifique como número electoral y número de página y línea donde aparece su nombre en la lista electoral.

2. La causal de recusación, que deberá ser una de las que aparecen en la Regla 88.
3. La firma del recusador al pie del escrito. No bastará con el nombre escrito en letra de molde. Las iniciales como firma serán aceptadas solamente si las mismas se pueden identificar con las iniciales de algunos de los Inspectores en Propiedad en la papeleta.

Toda recusación de papeleta se realizará en la faz del sobre especial de papeleta recusada.

R.90- Recusación Improcedente

Ningún Elector podrá ser recusado por una causal no provista en la Regla 88 de este Reglamento.

R.91- Condiciones para Clasificar como Protestada una Papeleta o Pregunta

- A. Será protestada y no adjudicada toda pregunta que sea votada en el cuadrante de alguna pregunta por más de una opción.
- B. Será protestada y no adjudicada toda papeleta que tenga arrancado un pedazo.
- C. Será protestada y no adjudicada toda papeleta que tenga escrito nombres o frases fuera de los permitidos en la R.101 de este reglamento, sean éstas al frente o al dorso de la papeleta, a excepción de que sean las iniciales al dorso de las papeletas de los Funcionarios del Colegio. Véase la R.102 de este reglamento.

R.92- Reserva de Derecho

La Comisión se reserva el derecho de convocar a los Funcionarios Electorales que crea necesarios para aclarar cualquier situación que estime pertinente.

R.93- Marcas que Tocan Otros Cuadrantes, Preguntas u Opciones; Intención del Elector

En el caso de una marca hecha por una Opción, que toque con alguno de sus rasgos el área de la otra Opción, se aplicará el criterio del punto donde se cruzan las líneas de una cruz o marca de cotejo, o el punto de comienzo de una línea, para determinar la intención del elector. El punto de comienzo de una línea se determinará por el punto de mayor intensidad de dicha línea.

Igual criterio se aplicará para determinar la intención del elector en el caso de marcas en otras partes de la papeleta, que penetran más de un cuadrante de Opción o Pregunta.

R.94- Marca que Cruza Cuadrantes Gobernador y Comisionado Residente

Esta regla se omite.

R.95- Marca que Cruza Más de Dos Cuadrantes

Esta regla se omite.

R.96- Marca que Toca Dos Candidatos por Acumulación

Esta regla se omite.

R.97- Marca en los Títulos de las Columnas de Representantes o Senadores por Acumulación

Esta regla se omite.

R.98- Marcas Dentro de la Misma Columna del Partido Político Bajo Cuya Insignia se Votó

Esta regla se omite.

R.99- Marca en los Cuadrantes en Blanco de Legisladores por Acumulación

Esta regla se omite.

R.100- Marcas en los Títulos de las Alternativas o en las Instrucciones de la Pregunta

Las papeletas que aparezcan marcadas en los títulos de las preguntas, se considerarán como votadas por la Opción que verticalmente esté más próxima a esa pregunta. Lo anterior aplica individualmente para cada cuadrante de cada pregunta y para las marcas hechas en el área de las definiciones de la segunda pregunta.

R.101- Palabras “SÍ”, “YES” o “NO”, Escritas en la Primera Pregunta y “Estadidad”, “Independencia” o “Estado Libre Asociado Soberano” en la Segunda Pregunta.

Si en cualquier lugar de la papeleta está escrita la palabra “SÍ”, “YES” o “NO”, esto será igualmente válido que marcar la Opción del SÍ o del NO para la primera pregunta. De igual modo si en la papeleta se escriben las palabras o frases “ESTADIDAD”, “INDEPENDENCIA” o “ESTADO LIBRE ASOCIADO SOBERANO”, esto será igualmente válido que haber marcado dichas opciones en la segunda pregunta. Si en una papeleta se cumplen ambos criterios, se adjudicarán los votos a ambas preguntas.

R.102- Papeletas con Nombres Escritos u Opciones Tachadas

En el caso de papeletas que tengan escrito palabras soeces, nombres, palabras o frases a excepción de los incluidos en la R.101 de este Manual, o que tengan tachada o arrancada alguna de las opciones o arrancada cualquier parte de la papeleta, dicha papeleta será protestada y no podrá ser adjudicada para ninguna de las preguntas.

R.103- Otras Marcas

Esta regla se omite.

R.104- Marcas en Bolígrafo Violeta u Otros

- A. Si hubiere una papeleta marcada con el bolígrafo oficial (violeta) y que además, dicha papeleta contenga una o más marcas en otro color de tinta o lápiz, prevalecerá la marca hecha con el color de tinta oficial y las demás se tendrán por no puestas.
- B. Las papeletas que contengan dos (2) o más marcas en colores diferentes y que ninguna sea de color violeta se protestarán y no se adjudicarán en el colegio de votación.
- C. En caso que se autorice la utilización de bolígrafos de otro color, este hecho deberá consignarse en el Acta de Incidencias.

R.105- Aplicarán las reglas para el Escrutinio General del Reglamento de las Elecciones Generales 2012 (Reglas 106 a la 124).

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

R.125- Manuales de Procedimientos

Todo lo relacionado a los Manuales de Procedimientos será conforme a la Regla 125 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

R.126- Funcionarios De Colegio De Los Partidos Locales Por Petición Y Observadores De Los Candidatos Independientes

Esta regla se omite.

R.127- Prohibición a Personas que Ocupen Cargos Públicos Electivos

Todo lo relacionado a la Prohibición a Personas que Ocupen Cargos Públicos Electivos será conforme a la Regla 127 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

R.128- Penalidades

Todo lo relacionado a la Penalidades será conforme a la Regla 128 del Reglamento de las Elecciones Generales 2012.

R.129- Variación de Términos

Los términos establecidos en ese Reglamento, no prescritos por el Código Electoral y la Ley Habilitadora de la Consulta sobre el Estatus Político de Puerto Rico, podrán ser variados por la Comisión en casos meritorios y por causa justificada.

R.130- Salvedad

Cualquier asunto o procedimiento no provisto por este Reglamento se tramitará tomando en consideración los principios generales del derecho y con el ánimo de hacer justicia.

R.131- Separabilidad

Si cualquier regla, cláusula, párrafo, parte o palabra de este Reglamento fuera declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará las demás disposiciones de este Reglamento.

R.132- Derogación

Esta regla se omite.

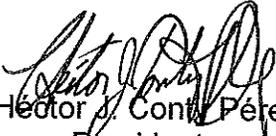
R. 133- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor previo la notificación y publicación que dispone el Artículo 3.002 Inciso (I) del Código Electoral de Puerto Rico.

Aprobado:

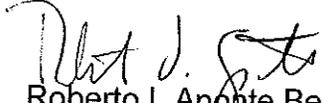
En San Juan, Puerto Rico, a 12 de septiembre de 2012¹.

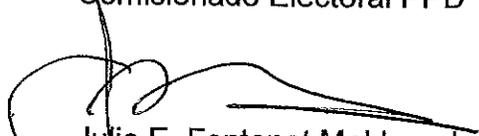
¹ Este Reglamento se aprueba de conformidad con el Artículo 3.004 (b) del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, según enmendado.


Hector J. Conto Pérez
Presidente

Edwin Mundo Ríos
Comisionado Electoral PNP

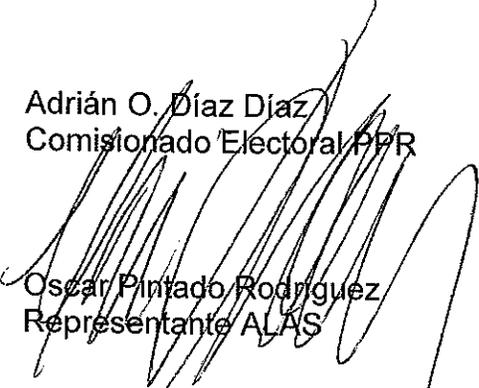
Eder E. Ortiz Ortiz
Comisionado Electoral PPD


Roberto I. Aponte Berrios
Comisionado Electoral PIP


Julio E. Fontanet Maldonado
Comisionado Electoral MUS

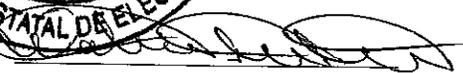
Adrián O. Díaz Díaz
Comisionado Electoral PPR


Lillian Aponte Dones
Comisionada Electoral Interina PPT


Oscar Pintado Rodríguez
Representante ALAS



Que este Reglamento General para la Celebración de la Consulta sobre el Estatus Político de Puerto Rico de 2012 a celebrarse el 6 de noviembre de 2012, fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el día de septiembre de 2012 y para que así conste firmo y sello la presente hoy 12 de Septiembre de 2012.


Walter Vélez Martínez
Secretario

